REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 162

RAD: 2019-00239
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JEISON ONOFRE GIRON

Se encuentra el proceso a Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, la cual arroja un valor total de $15.027.353,00 M/CTE por concepto de capital, intereses de mora sobre éste, intereses remuneratorios causados y no cancelados, y otros conceptos.

La parte ejecutante presentó la liquidación del crédito en los anteriores términos, frente a la cual la parte ejecutada guardó silencio. Sin embargo, para efectuar la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo deben observarse las reglas señaladas en el Código General del Proceso artículo 446, disposición legal que señala:

"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. *El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos*.

De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica; de acuerdo con la obligación consignada en el título objeto de ejecución y las normas que regulan la materia, tal como lo ha sostenido el Consejo de Estado: " (...) *dentro de los deberes que le incumben al juez que conoce del proceso ejecutivo, se encuentra el de decidir si la liquidación elevada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho y en caso de que así sea, proferir la providencia aprobatoria explicando las razones que sustenten la decisión. En caso de que encuentre inconsistencias en el trabajo construido por el ejecutante, podrá modificarlo o en su defecto puede ordenar la elaboración de la liquidación del crédito al Secretario de la Corporación Judicial, en caso de que las partes -ejecutante o ejecutada- no elaboren la liquidación o la hagan en forma indebida. Aunque la parte actora no formuló objeciones a la liquidación del crédito elaborada por su contendiente, ello no es óbice para que el juez de conocimiento se escude en la pasividad de la conducta asumida por una de las partes, para impartir aprobación a la liquidación de un crédito que no consulte tanto la obligación consignada en la sentencia como las normas que la regulan. Dicha circunstancia obliga a esta Corporación a examinar de fondo, atendiendo los deberes constitucionales que le incumben"* (Consejo de Estado, Expediente No: 11001-03-15-000-2008-00720-01).

En aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional, y con observancia del debido proceso, procede este Despacho Judicial a realizar una modificación de oficio a la liquidación presentada respecto del Pagaré No. 069176100019699, por advertirse que la liquidación de intereses moratorios fue realizada desde el 1 de junio de 2019, siendo lo correcto liquidarlos desde el 15 de Agosto de 2019, tal como lo señalan el mandamiento de pago y el auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo que, la liquidación respecto del mencionado Pagaré quedará de la siguiente manera:

1.- PAGARÉ No. 069176100019699

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL				$	7.585.033,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
15/08/2019	31/08/2019	17	2,14	$	91.981,17
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	$	162.319,71
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	$	166.162,79
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	$	160.044,20
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	$	164.595,22
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	$	163.811,43
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	$	155.442,61
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	$	165.379,00
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	$	157.768,69
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	$	159.108,71
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	$	153.217,67
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	$	158.324,92
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	$	159.892,50

1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	$	155.493,18
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	$	158.324,92
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	$	151.700,66
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	$	153.622,20
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	$	152.054,63
			Total Intereses de Mora	$	2.789.244,19
			Subtotal	$	10.374.277,19

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO

Capital	$	7.585.033,00
Total Intereses Mora (+)	$	2.789.244,19
TOTAL OBLIGACIÓN	$	
Intereses remuneratorios 07-10-2017 A 07-10-2018 (+)	$	1.339.294,00
Intereses moratorios 08-10-2018 A 14-08-2019 (+)	$	673.611,00
Otros conceptos	$	521.803,00
GRAN TOTAL	**$**	**12.908.985.19**

PAGARÉ No. 069176100019699	**$**	**12.908.985.19**
PAGARE No. 4481860002922620	**$**	**2.093.352**
TOTAL LIQUIDACIÓN:	**$**	**15.002.337.19**

En mérito de las consideraciones expuestas, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración a lo ya analizado, determinarla en la suma de $15.002.337.19, por concepto de capital, intereses de mora sobre el capital, intereses remuneratorios y moratorios causados y no cancelados y otros conceptos.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de COSTAS, realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

ALICIA PALECHOR OBANDO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO – CAUCA

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 019 del 12 de marzo de 2021.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA